



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 94 DE FECHA 08 JUL 2019

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993. ✓

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare). ✓

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** ✓

HACE SABER

Que el día veintiuno (21) de Junio del 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución número 923 del 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)**”*, dirigida a la señora **ANA ELVIA CASTILLO DE VARGAS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Transversal del Sisga (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), cuyo contenido es el siguiente: ✓



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 923 DE 2019

(21 JUN 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), Unidad Funcional 1, ubicadas en la Vereda Munanta, Municipio Guateque, Departamento de Boyacá".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 870 del 14 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

RESOLUCIÓN No. - 9 2 3 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), Unidad Funcional 1, ubicadas en la Vereda Munanta, Municipio Guateque, Departamento de Boyacá".

Página 2 de 6

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (SisgaMacheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno - Agua Clara)".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque San Luis de Gaceno- Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TDS-01-198** de fecha 13 de noviembre del 2017, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de **CERO COMA TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO HECTÁREAS (0,3174 Ha.)**.

Que las zonas de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas así: Área 1: 0,2652 Ha, abscisa inicial **35+742,59 Km l** y final **35+904,25 Km l**;

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), Unidad Funcional 1, ubicadas en la Vereda Munanta, Municipio Guateque, Departamento de Boyacá".

Página 3 de 6

Área 2: 0,0522 Ha, abscisa inicial 35+908,81 Km l y final 35+995,45 Km l, las cuales se segregan del predio de mayor extensión denominado "Buenaventura" ubicado en la Vereda Munanta, Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, área de terreno que hace parte del predio identificado con la cédula catastral número 15322000100020046000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 079-15359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Área 1:** NORTE: En longitud de 20,74 con PREDIO 15322000100020020000 (P1 A P3); SUR: En longitud de 0,00 mts EN PUNTA CON MISMO PREDIO (P12); ORIENTE: En longitud de 162,59 mts con MISMO PREDIO (P3 A P12); OCCIDENTE: En longitud de 164,91 mts con VÍA QUE CONDUCE DE MACHETÁ A GUATEQUE (P12 A P1). **Área 2:** NORTE: En longitud de 8,89 con MISMO PREDIO (P16 A P17); SUR: En longitud de 35,54 mts VÍA QUE CONDUCE DE MACHETÁ A GUATEQUE (P3 A P9); ORIENTE: En longitud de 60,09 mts con MISMO PREDIO Y PREDIO 15322000100020045000 (P17 A P3); OCCIDENTE: En longitud de 37,41 mts con VÍA QUE CONDUCE DE MACHETÁ A GUATEQUE (P9 A P16). Incluyendo las construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

CULTIVOS:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
ÁREA REQUERIDA 1			
Guayabos	4	0.00	UN
Fiques	5	0.00	UN
Nispero	1	0.00	UN
Eucalipto DAP 0,05 m 1 m	4	0.00	UN
Eucalipto DAP 0,20 m 5 m	1	0.00	UN
ÁREA REQUERIDA 2			
Laurel H=6m DAP =0,15 m	2	0.00	UN
Fique	11	0.00	UN
Home H=2m DAP =0,05 m	1	0.00	UN
Sorgo	10	0.00	M2
Guayabo	3	0.00	UN
Acacio H=3m DAP =0,10 m	3	0.00	UN
Acacio H=4m DAP =0,15 m	1	0.00	UN

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 122 del 16 de marzo de 1988 otorgada en la Notaría Única de Guateque.

Que la señora ANA ELVIA CASTILLO DE VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía número 41.427.144, es titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de adjudicación en la sucesión de la señora ETELVINA CASTILLO MORENO, tal y como consta en la Sentencia del 01 de septiembre de 1987 proferida por el juzgado Civil Municipal de Guateque, debidamente inscrita el 28 de octubre de 1987 en la Anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 079-15359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.



RESOLUCIÓN No. - 9 2 3 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO -AGUA CLARA), Unidad Funcional 1, ubicadas en la Vereda Munanta, Municipio Guateque, Departamento de Boyacá".

Página 4 de 6

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 07 de febrero de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de las zonas de terreno requeridas del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria,

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 8 de mayo de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$10.914.087,00), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Has	0,1766	\$ 32.500.000,00	\$ 5.739.500,00
1	UF1	Has	0,1408	\$ 32.500.000,00	\$ 4.576.000,00
Total Terreno					\$ 10.315.500,00
CONSTRUCCIONES					
No Posee Construcciones.					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
No Posee Construcciones Anexas.					\$ 0,00
Total Anexos					\$ 0,00
CLAVIOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 598.587,00
Total Clavios y/o Elementos Permanentes					\$ 598.587,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 10.914.087,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 8 de mayo de 2018 elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 8 de mayo de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, señora ANA ELVIA CASTILLO DE VARGAS y /o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, la Oferta Formal de Compra No. CTS-197-2018 del 15 de agosto del 2018, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. CTS-197-2018, fue notificada mediante publicación de aviso en página web No. 50 del 15 de febrero de 2019, fijado del 18 de febrero de 2019 al 22 de febrero de 2019, quedando notificados el día 25 de febrero de 2019 la señora ANA ELVIA CASTILLO DE VARGAS y /o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, titular del derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante oficio CTS-474-2019 del 28 de febrero del 2019, la Sociedad Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CTS-197-2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-15359, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 04 del 28 de febrero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-15359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.



RESOLUCIÓN No. 427 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), Unidad Funcional 1, ubicadas en la Vereda Munanta, Municipio Guateque, Departamento de Boyacá".

Página 5 de 6

Que mediante memorando No. 2019-604-006093-3 de fecha 16 de abril de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TDS-01-198, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con radicado ANI No. 2019-409-006093-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-01-198 de fecha 13 de noviembre del 2017, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de CERO COMA TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO HECTÁREAS (0,3174 Ha.), que se encuentran debidamente delimitadas así: Área 1: 0,2652 Ha, abscisa inicial 35+742,59 Km I y final 35+904,25 Km I; Área 2: 0,0522 Ha, abscisa inicial 35+908,81 Km I y final 35+995,45 Km I, las cuales se segregan del predio de mayor extensión denominado "Buenaventura" ubicado en la Vereda Munanta, Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, área de terreno que hace parte del predio identificado con la cédula catastral número 15322000100020046000 y Folio de Matrícula inmobiliaria número 079-15359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área 1: NORTE: En longitud de 20,74 con PREDIO 15322000100020020000 (P1 A P3); SUR: En longitud de 0,00 mts EN PUNTA CON MISMO PREDIO (P12); ORIENTE: En longitud de 162,59 mts con MISMO PREDIO (P3 A P12); OCCIDENTE: En longitud de 164,91 mts con VÍA QUE CONDUCE DE MACHETÁ A GUATEQUE (P12 A P1). Área 2: NORTE: En longitud de 8,89 con MISMO PREDIO (P16 A P17); SUR: En longitud de 35,54 mts VÍA QUE CONDUCE DE MACHETÁ A GUATEQUE (P3 A P9); ORIENTE: En longitud de 60,09 mts con MISMO PREDIO Y PREDIO 15322000100020045000 (P17 A P3); OCCIDENTE: En longitud de 37,41 mts con VÍA QUE CONDUCE DE MACHETÁ A GUATEQUE (P9 A P16). Incluyendo las construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

CULTIVOS:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
ÁREA REQUERIDA 1			
Guayabos	4	0.00	UN
Fiques	5	0.00	UN
Níspero	1	0.00	UN
Eucalipto DAP 0,05 m 1 m	4	0.00	UN



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. - 923 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), Unidad Funcional 1, ubicadas en la Vereda Munanta, Municipio Guateque, Departamento de Boyacó".

Página 6 de 6

Eucalipto DAP 0,20 m 5 m	1	0.00	UN
ÁREA REQUERIDA 2			
Laurel H=6m DAP =0,15 m	2	0.00	UN
Fique	11	0.00	UN
Home H=2m DAP =0,05 m	1	0.00	UN
Sorgo	10	0.00	M2
Guayabo	3	0.00	UN
Acacio H=3m DAP =0,10 m	3	0.00	UN
Acacio H=4m DAP =0,15 m	1	0.00	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **ANA ELVIA CASTILLO DE VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.427.144, y /o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 JUN 2019

JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S.
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2157-2019 del 28 de junio del 2019, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 923 del 21 de Junio del 2019, a la señora **ANA ELVIA CASTILLO DE VARGAS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en la dirección del inmueble " Buenaventura", ubicado en la vereda Munanta, del Municipio de Guateque, Boyacá, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-01-198, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo SAS, según número de guía 700026868347.

Hasta la fecha la propietaria del inmueble la señora **ANA ELVIA CASTILLO DE VARGAS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución de Expropiación número 923 del 21 de Junio del 2019, conforme a lo indicado en la comunicación de citación CTS-2157-2019.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Expropiación número 923 del 21 de Junio del 2019, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá y la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque - Boyacá.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 08 JUL 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESEFIJADO EL 12 JUL 2019 A LAS 6:00 P. M


ERNESTO CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-01-198